

General Roca, 18 de agosto de 2026.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE APORTES (RO-00024-L-0000) " (Expte. N° RO-00048-C-2026).**-

CONSIDERANDO: Que presentada la parte en el carácter invocado con domicilio legal y electrónico constituidos solicitando la ejecución, y contando con título viable para la ejecución (art. 446, 447 y 455 y concordantes del C.P.C. y C.) y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.-

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

RESUELVE: 1) Llevar adelante la ejecución de aportes sobre HONORARIOS regulados en Sentencia de fecha 06/03/2024 (Mov. I0046) en autos "**TERUEL MARIA CONSUELO Y SAEZ DANIEL HERNAN C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L) RO-00024-L-0000**" contra **MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY (CUIT 30-67253504-9)**, por la suma de **\$6.804,50** en concepto de **capital** (5% de aportes ley 869 sobre los honorarios regulados al letrado Dr. Juan Ángel Elizondo a cargo del demandado) con más la suma de **\$800.000** presupuestada para **intereses y costas**. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por art. 25 de la Ley 5631, quien en el plazo de veinte días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C - Ley 5777, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C. y C - Ley 5777.-

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. De conformidad a lo establecido por el art. 8 del Decreto Reglamentario N° 1.541/2009 de la Ley N° 2535, líbrese oficio al **Departamento de Coparticipación Municipal de la Contaduría General de la Provincia** a efectos de que proceda a la anotación del embargo respecto

de la **Municipalidad de Chimpay** en el Registro de Embargos Judiciales a los Municipios (**REJUM**) hasta cubrir la suma íntegra de **\$6.804,50** en concepto de capital con más la suma de **\$800.000** presupuestada para intereses y costas debiendo transferir los montos ordenados a la cuenta judicial que oportunamente se abrirá en el Banco Patagonia S.A. de esta ciudad, a la orden del Tribunal y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado a través de el correo electrónico de la OTIL (otilroca@jusrionegro.gov.ar).-

Oportunamente, notifíquese a la ejecutada la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2). Se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado para confronte el que será firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley 25.506 y se publicará en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada lo pueda descargar y diligenciar. Asimismo, a los fines de acreditar el respectivo diligenciamiento del oficio ordenado deberá la parte acompañar mail de acuse de lectura.-

4) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA (BUS FEDERAL), BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo.

A tal fin, **librese oficio sin confronte al Banco Patagonia por Bus Federal,** conforme Disposición AIGJ N°5/2026.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada a futuro, autorícese a la parte interesada a notificar al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la **REAPERTURA** de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.-

Hágase saber que deberá librar OFICIO sin confronte al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA (BUS FEDERAL), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5) Regístrese, publíquese y notifíquese conforme art. 25 de la ley 5631.-

DR. NELSON W. PEÑA
PRESIDENTE DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, a los 18 días del mes de agosto del año 2026, ante mi

Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ
SECRETARIA - COORDINADORA OTIL